
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03355-2024

ALMENARA

SUMARIO

Anuncio del Ayuntamiento de Almenara sobre creación de la Comisión Técnica de Carácter Zonal de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y la Comisión Técnica de Carácter Zonal de Intervención Social.

TEXTO

Por acuerdo del Pleno de la corporación de fecha 19/10/2022 se han creado las comisiones de coordinación técnica en materia de Servicios Sociales conforme a los artículos 39 y 40 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales con el siguiente tenor literal:

<< Visto el expediente 979/22 relativo a la constitución de comisiones técnicas en materia de Servicios Sociales.

Visto informe de Secretaría de fecha 06/10/2022 obrante en el expediente.

Resultando la obligatoriedad de creación de la Comisión Técnica de Carácter Zonal de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y la Comisión Técnica de Carácter Zonal de Intervención Social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38.2 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales que desarrolla la Ley 3/2019, y en el artículo 51.4 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Considerando que el artículo 39 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales determina los fines, composición y funciones de la Comisión técnica de valoración y seguimiento prestaciones económicas:

“1. La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se constituirá como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

2. La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas vendrá determinada por la propia entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.

b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres”.

Considerando que el artículo 40 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales determina los fines, composición y funciones de la Comisión de intervención social:

“1. La Comisión de intervención social se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos.

2. La Comisión de intervención social de carácter zonal, vendrá determinada por la propia entidad o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:

- a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.
- b) Secretaría: desempeñada por el personal de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Así mismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento.

3. Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.”

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con la competencia atribuida al Pleno de la Corporación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el Pleno de la Corporación previo dictamen favorable de la Comisión Informativa Servicios Comunitarios

ACUERDA

Primero. Crear la Comisión Técnica de Carácter Zonal de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.2 y 39 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

Se constituye como un órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas estará formada por:

- a) Presidencia. Será desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador del equipo profesionales de la zona básica.
- b) Secretaría. Será desarrollada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo.
- c) Vocalías. Será desarrollada, como mínimo y a efectos de quórum, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realizan prescripciones técnicas.

La composición concreta de la Comisión se determinará por Decreto de Alcaldía.

Con carácter general, las funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas serán las siguientes:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.
- c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.
- d) Requerir a la persona técnica instructora del expediente, si es de caso, la ampliación del informe propuesta.
- e) Asesorar el equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la Comisión.

Segundo. Crear la Comisión Técnica de Carácter Zonal de Intervención Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.2 y 40 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos.

La Comisión Técnica de Carácter Zonal de Intervención Social presenta la siguiente composición:

a) Presidencia. Será desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador del equipo profesionales de la zona básica.

b) Secretaría. Será desarrollada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo

c) Vocalías. Será desarrollada, como mínimo y a efectos de cuórum, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realizan prescripciones técnicas.

La composición concreta de la Comisión se determinará por Decreto de Alcaldía.

Con carácter general las funciones básicas de la Comisión Técnica de Carácter Zonal de Intervención Social serán:

a) Tener conocimientos de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideran oportunos.

b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.

c) Contribuir al hecho que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.

d) Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección.

e) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la propuesta del profesional de referencia de derivación de la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, según proceda.

f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo al área de servicios sociales a los efectos oportunos.>>

Almenara, a 9 de julio de 2024

La alcaldesa

Estíbaliz Pérez Navarro

Documento firmado electrónicamente.